



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Meteppec, México; a 04 de octubre de 2023
Oficio No.: 206B0110010000S/UT/488/2023

**C. Solicitante
Presente**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México; y, 3 fracción XLIV, 46 fracción I, 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el Secretariado Ejecutivo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en atención a su solicitud de información 00164/SESESP/IP/2023, ingresada y registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el 02 de octubre del año en curso, que a la letra señala:

Solicitud:

*“SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA
SECRETARIA DE SEGURIDAD
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
Ayuntamiento de Tultitlán*

*Asunto: Solicitud de Información sobre Funcionamiento del C4 y Uso del Personal de Monitorización
Estimado Ayuntamiento de Tultitlán,*

En calidad de experto en Políticas Públicas y Seguridad Ciudadana, me gustaría realizar las siguientes solicitudes de información y observaciones relacionadas con su sistema de videovigilancia y el uso del personal de monitorización en el Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C4):

Que de acuerdo a diversos reportes ciudadanos se tiene conocimiento que algunos monitoristas adscritos al C4 TULTITLÁN se encuentran realizando funciones en otras Direcciones del ayuntamiento.

¿Cuál es el número total de personas que actualmente poseen nombramientos como monitoristas en el municipio de Tultitlán?

De ese total, ¿cuántos de estos monitoristas están llevando a cabo funciones en otras áreas o dependencias municipales en lugar de sus tareas designadas como monitoristas?

¿Cuántos de esos monitoristas que están realizando funciones ajenas a su nombramiento lo están haciendo como parte de un compromiso político?

¿Cuáles son los motivos o razones detrás de esta situación, en la que algunos de los monitoristas designados para la supervisión de cámaras de videovigilancia están realizando funciones en otras áreas o dependencias municipales a pesar de su nombramiento específico como monitoristas?

De acuerdo a las funciones y responsabilidades asignadas al Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C4), ¿cómo evalúa el Ayuntamiento de Tultitlán el correcto funcionamiento de dicho centro en términos de seguridad y prevención de delitos en el municipio, así como la deficiencia del personal que lo integra?

¿Qué medidas o acciones ha tomado el Ayuntamiento de Tultitlán para abordar cualquier deficiencia o problema identificado en el funcionamiento del C4?

Es relevante destacar que la utilización de personal contratado en áreas operativas para desempeñar funciones administrativas puede generar un importante rezago en materia de prevención y seguridad ciudadana, lo que vulnera a todos los residentes de Tultitlán. Además, quiero enfatizar que, como parte de mi compromiso con la seguridad ciudadana, realizaré la correspondiente observación



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

y presentación de esta información a las autoridades estatales, incluyendo la Secretaría de Seguridad del Estado de México y la Oficina de Gobierno de la Maestra Delfina.

Solicito que esta información sea proporcionada de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Agradezco de antemano su cooperación y transparencia en este asunto...” (sic).

Competencia:

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 4, 53 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México; 9 y 10 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, me permito informar a Usted, que este Sujeto Obligado es **incompetente** para dar respuesta a su solicitud, como se expondrá de manera fundada.

Fundamentación y Motivación:

“Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.”

También el criterio número 13/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de esta disposición de la materia:

“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones:

- **RRA 4437/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- **RRA 4401/16.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 0539/17.** Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.”

Así como el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra señala:

“Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos.”

Una vez analizada su Solicitud de Información, y derivado del oficio número 206B0111000100L/DGCIE/175/2023, signado por la Encargada del Despacho del Centro de Información y Estadística; este Sujeto Obligado es **incompetente** para atender su solicitud de información, por lo tanto, se cita el fundamento que permite aclarar el tema de la competencia: Los artículos 115 fracciones I párrafo primero y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 31 fracciones I, I Sextus, I Septimus, IX y XXXIX, 48 fracciones III, IV, VI, XII y XVII,





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

142, 144 Ter y 144 Quinquies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 47 fracción VI, 74 primer párrafo del Bando Municipal de Tultitlán del Estado de México para el año 2023; 1, 2, 29 fracción XII, 51 del Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil, que a la letra dicen:

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de *paridad*. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”

“Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de **personalidad jurídica propia**, integrado por una comunidad establecida en un territorio, **con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública**, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

“Artículo 2.- Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.”

“Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.”

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

I. Sextus. Formular, aprobar, implementar y ejecutar los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas en los conflictos laborales;

I. Septimus. Conocer y en su caso aprobar las acciones que en materia de terminación o rescisión de las relaciones de trabajo se presenten;



3

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

IX. Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;

XXXIX. Promover en la esfera de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones;”

“Artículo 48.- La persona titular de la presidencia municipal tiene las siguientes atribuciones:

III. Promulgar y publicar el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento;

IV.- Asumir la representación jurídica del Municipio y del ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte.

VI. Proponer al ayuntamiento los nombramientos de las personas titulares de la secretaría, tesorería y de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, observando en todo tiempo que en su integración se respeten los principios de igualdad, equidad y garantizando la paridad de género;

XII. Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, tránsito y bomberos municipales, en los términos del capítulo octavo, del título cuarto de esta Ley;

XVII. Promover el desarrollo institucional del Ayuntamiento, entendido como el conjunto de acciones sistemáticas que hagan **más eficiente la administración pública municipal** mediante la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, la elaboración de planes y programas de mejora administrativa, el uso de tecnologías de información y comunicación en las áreas de la gestión, implantación de indicadores del desempeño o de eficiencia en el gasto público, entre otros de la misma naturaleza. Los resultados de las acciones implementadas deberán formar parte del informe anual al que se refiere la fracción XV del presente artículo;”

“Artículo 142. Las funciones de seguridad pública del municipio en su respectivo ámbito de competencia, estarán a cargo de un Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, el cual deberá ser nombrado en los términos y requisitos establecidos en la Ley de Seguridad del Estado de México.

En cada municipio se deberán integrar cuerpos de seguridad pública, de búsqueda de personas, de bomberos y, en su caso, de tránsito, estos servidores públicos preferentemente serán vecinos del municipio, de los cuales **el presidente municipal será el jefe inmediato.**”

“Artículo 144 Ter. Los Municipios generarán con cargo a sus presupuestos un régimen complementario de seguridad social; reconocimientos y estímulos para personal de protección civil y bomberos.

El régimen de estímulos, es el mecanismo por el cual se otorga el reconocimiento público por actos de servicio meritorio o por trayectoria ejemplar, con el objeto de fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio para incrementar las posibilidades de promoción y fortalecer la identidad institucional.”

“Artículo 144 Quinquies.- Los municipios en uso de su autonomía hacendaria, podrán convenir con instituciones públicas o privadas, un sistema de ahorro para la obtención de vivienda, a favor de los Bomberos, Protección Civil y de los cuerpos de seguridad pública.”



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

“Artículo 1. El Bando Municipal de Tultitlán es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio Municipal; tiene por objeto regular la vida orgánica, política y administrativa del Municipio; así como precisar las atribuciones, derechos y obligaciones de sus habitantes, vecinas, vecinos y transeúntes de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del estado de México y demás ordenamientos Federales y Estatales que incidan en la vida Municipal.”

“Artículo 47. Corresponden a la Presidenta o al Presidente Municipal, las siguientes atribuciones:

VI. Vigilar el adecuado funcionamiento de las diversas áreas de la administración pública municipal y dictar las medidas necesarias para su mejoramiento mediante la capacitación y profesionalización de las servidoras públicas y los servidores públicos municipales;”

“Artículo 74. Los servicios de seguridad pública y tránsito en el Municipio serán prestados por el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad, quien ejercerá su función de conformidad con lo mandato en los siguientes ordenamientos”

“Artículo 1.- El presente reglamento es de observancia obligatoria, tiene la función de regular la organización y funcionamiento de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil (DSCVPC); así como establecer los mecanismos de combate a la delincuencia; la concurrencia, supervisión, profesionalización y participación en la atención a la problemática de la seguridad pública, la vialidad y protección civil en el Municipio de Tultitlán.”

“Artículo 2.- Son autoridades municipales competentes para la aplicación del presente Reglamento las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. La Presidenta o Presidente Municipal;

III. El Director o Directora de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil; y

IV. Los integrantes de las instituciones policiales en ejercicio de su función.”

“Artículo 29.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil contará con las siguientes unidades administrativas:

XII. Unidad de Mando, Comando y Comunicación C2; y”

“Artículo 51.- Corresponde a la o el Titular de la Unidad de Mando, Comando y Comunicación C2; el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Administrar, analizar y dar seguimiento de los datos arrojados con motivo del monitoreo constante, las denuncias ciudadanas y las solicitudes de información ante la presunción de la comisión de algún delito a fin de salvaguardar la integridad física de los habitantes del Municipio;

II. Monitorear el resguardo de los elementos en ejecución de dispositivos y operativos;



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

- III.** Utilizar claves de radio policía de patrones oficiales en las frecuencias de radio-operación, incentivando siempre el respeto y la adecuada comunicación;
- IV.** Elaborar base de datos e informe de forma mensual, de todos los registros de denuncias realizadas por los números de auxilio asignados a C2, 089 y 911;
- V.** Dar seguimiento a actos flagrantes y a personas de carácter sospechoso que deriven del monitoreo de las cámaras con que cuenta el Municipio;
- VI.** Realizar informes mensuales de la supervisión constante a los cuadrantes, circuitos y/o regiones;
- VII.** Realizar por radio-frecuencia pases de lista vía radio, para la elaboración de bitácora de actividades realizadas por la Subdirección de Operación y ordenadas por la DSCVPC;
- VIII.** Coordinar los servicios de emergencia vía radio-frecuencia, cuando se requiera presencia de personal de Protección Civil, Bomberos, servicios médicos y/o servicios públicos, por desastre, contingencia, condiciones climáticas y/o cualesquiera que se requiera;
- IX.** Realizar informes mensuales de solicitud de servicios públicos de poda y cualquier otro de la infraestructura urbana, cuando afecte el correcto funcionamiento de las cámaras con que cuenta este Municipio para su funcionamiento;
- X.** Dar seguimiento a elementos de policía y unidades vehiculares cuando se ejecuten operativos, dispositivos, diligencias, servicios y/o comisiones;
- XI.** Garantizar los criterios de confidencialidad al interior de las instalaciones de C2; y
- XII.** Realizar los informes de las especificaciones técnicas que se requieran conforme las acciones presupuestadas para la DSCVPC de las que sea competente.”

Orientación

Se le orienta en el sentido de que la información señalada pudiere ser proporcionada por el Ayuntamiento de Tultitlán del Estado de México, por lo que de manera respetuosa se sugiere ingrese su solicitud:

- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia o SAIMEX, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tultitlán del Estado de México, ubicado en calle Plaza Hidalgo número 1, en la Cabecera Municipal de Tultitlán Centro, Código Postal 54900, en un horario de atención de 09:00 a 18:00 horas, y correo electrónico oficial: transparencia.tultitlan.2019@gmail.com

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Mtro. José Antonio Hernández Salinas
Titular de la Unidad de Transparencia

